



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 118-2018-MPH-GM

Huaral, 11 de abril del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 16219 de fecha 12 de junio del 2017 presentado por la "EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS VILLA DE ARNEADO – CHANCAY S.C.R.L." debidamente representado por su Gerente General Don ROBERTO SEGUNDO DULANTO BAUTISTA sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1483-2017-MPH/GTTSV de fecha 22 de mayo del 2017 emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial e Informe Legal N° 0334-2018-MPH/GAJ de fecha 22 de marzo del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 218° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Exp. Adm. N° 1931 de fecha 13 de enero del 2017 la "ASOCIACIÓN DE TAXIS VILLA DE ARNEADO" debidamente representado por Doña Felipa Melgarejo de Mayo solicita se realice fiscalización y control del recorrido de ruta que presta la "EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS VILLA DE ARNEADO – CHANCAY".

Que, mediante Informe N° 0080-2017-MPH/GTTSV/VPCCCH del 22 de febrero del 2017 el Especialista en Tránsito y Transporte realiza su respectivo análisis del expediente en referencia, indicando que la Fiscalización de campo a la "Empresa de Transporte y Servicios Villa de Arnedo" se constató que varias de las unidades de dicha empresa no cumplen con el recorrido de la ruta autorizada con Resolución Gerencial N° 889-08-MPH-GTTDV, corroborada mediante Acta de Control N° 00005 de fecha 06 de febrero del 2017, Acta de Control N° 00007 de fecha 06 de febrero del 2017, Acta de Control N° 00015 de fecha 07 de febrero del 2017, Acta de Control N° 00016 del 07 de febrero del 2017.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 1483-2017-MPH/GTTSV de fecha 22 de mayo del 2017 la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR contra la Empresa de Transporte y Servicios "Villa de Arnedo" Chancay S.R.L."

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al Transportista a fin de que formule su Descargo dentro del plazo de 5 días, por la presunta Comisión de la Infracción Tipificada como H16 y H18 en el Anexo de la Ordenanza Municipal N° 019-2016-MPH, (...)"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 118-2018-MPH-GM

Que, mediante Exp. Administrativo N° 16219 de fecha 12 de junio del 2017 la Empresa de Transporte y Servicios "Villa de Arnedo" – Chancay, representado por su Gerente General Roberto Segundo Dulanto Bautista interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1483-2017-MPH/GTTSV.

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MPH publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de abril del 2009 se aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el cual en su título II, Órganos de Competencia, Artículo 8°- Numeral 8.3, señala que: "8.3 Las Municipalidades Provinciales en el ámbito que les corresponda", asimismo, el artículo 11° competencia de los Gobiernos Provinciales, prescribe que "Artículo 11.- Competencia de las Gobiernos Provinciales Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales."

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley de Transporte y Tránsito Terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Que, según lo señalado en el numeral 1.1 del Artículo IV del T.U.O. de la Ley de Procedimientos Administrativo General, establece:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, el abandono de ruta está debidamente establecido en la Ordenanza Municipal N° 019-2016-MPH el procedimiento sancionador de la cancelación de concesión en caso de abandono de la concesión de ruta el mismo que deberá respetar el debido procedimiento que señala artículo 22°, numeral "22.5 Abandono de la concesión de ruta para el servicio de transporte, el cual se configura cuando un transportista autorizado deja de prestar el servicio de transporte durante diez (10) días consecutivos o no, en un período de 30 días calendarios", sin que medie causa justificada para ello por lo expuesto se configura la comisión sancionable de abandono de ruta solo cuando antes se han realizado las actuaciones probatorias que servirán de carga probatoria para llegar a dicha conjetura, a fin de garantizar el derecho legítimo del recurrente a la legítima defensa.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 1483-2017-MPH/GTTSV se oficializa al recurrente que existen elementos de juicio suficientes para iniciar procedimiento sancionador contra la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS "VILLA DE ARNEDO" – CHANCAY S.C.R.L. en el extremo de la configuración de la conducta infractora tipificada con los códigos H-16 y H-18, ahora bien los recursos administrativos permiten cuestionar los actos de la administración que vulneren, desconozcan o lesionen los derechos de los administrados. Pero no todos los actos o resoluciones pueden ser objeto de los recursos administrativos, tal como lo dispone el Artículo 215° del T.U.O. de la Ley 27444, solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que en su caso se interponga contra el acto definitivo. Debemos entender por estas a las resoluciones que resuelven la solicitud o el conflicto materia del procedimiento y que ponen fin a este.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 118-2018-MPH-GM

Que, cabe precisar que mediante Resolución Gerencial N° 1483-2017-MPH/GTTSV solo se dispone el inicio del procedimiento sancionador otorgándole un plazo de 5 días hábiles para presentar descargo y no la sanción a la Empresa de Transportes y Servicios "Villa de Arnedo" – Chancay S.C.R.L. por lo que se encuentra pendiente la conclusión del presente procedimiento.

Que, mediante Informe Legal N° 0334-2018-MPH-GAJ de fecha 22 de marzo del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la Empresa de Transporte y Servicios "Villa de Arnedo" – Chancay S.C.R.L. debidamente representado por el Sr. ROBERTO DULANTO BAUTISTA contra la Resolución Gerencial N° 1483-2017-MPH/GTTSV, asimismo indica que en aplicación al Principio del Debido Procedimiento se recomienda devolver el expediente a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial a fin de proseguir con el trámite administrativo correspondiente.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS "VILLA DE ARNEDO" – CHANCAY S.C.R.L., debidamente representado por el Sr. ROBERTO SEGUNDO DULANTO BAUTISTA contra la Resolución Gerencial N° 1483-2017-MPH-GTTSV de fecha 22 de mayo del 2017, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226° del T.U.O. de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto agotada la Vía Administrativa, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la Empresa de Transporte y Servicios "Villa de Arnedo" Chancay S.R.L." representado por el Sr. Roberto Segundo Dulanto Bautista y a la "Asociación de Taxi Villa de Arnedo" representado por la Sra. Felipa Melgarejo de Mayo, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal